

EDICTO EMPLAZATORIO

El municipio de Armenia – Quindío, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de que tratan el artículo 313 numeral 7 y artículo 315 de la Constitución Política, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 167 de 2020 y demás normas concordantes; emitió la **Resolución 080 del 25 de marzo de 2022**:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°003 DE 2021 Y SE ORDENA LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA CON FINES DE LIQUIDACIÓN Y LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES – EN DESARROLLO Y VENTA DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA; Y DE LA PERSONA NATURAL ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISO DE ENAJENACIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA Y TITULAR DEL DOMINIO DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN”

Disponiendo en la parte resolutive:

(...)

“ARTICULO TERCERO: DECRETAR *La INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA con fines de LIQUIDACION y en consecuencia TOMAR inmediata posesión de los negocios bienes y haberes de la SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 representada legalmente por el señor GOAR SADOG CORREA TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.990, o quien haga sus veces, en desarrollo del PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, conforme las consideraciones de la presente resolución.*

ARTICULO CUARTO: DECRETAR *la INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA con fines de LIQUIDACION, y en consecuencia TOMAR inmediata posesión de los negocios bienes y haberes, de la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción y permiso de enajenación en desarrollo del PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, conforme las consideraciones de la presente resolución, quien además está llamada a Responder Solidariamente en atención a lo estipulado en el Artículo 09 de la Ley 66 de 1968.*

ARTICULO QUINTO: DESIGNAR *como Agente Especial del Municipio de Armenia para la LIQUIDACION en la INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA al Doctor JOSE GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.450 de la ciudad de Armenia y Tarjeta Profesional de Abogado 248.025 del C.S. de la J., quien tendrá a su cargo la realización de todas las actividades inherentes ordenadas en la presente y/o por la Ley en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 representada legalmente por el señor GOAR SADOG CORREA TORO,*

identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.990, o quien haga sus veces y de la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo; quien podrá ser contactado a través del correo electrónico gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com y en la dirección carrera 15 N°18-42 oficina 301, edificio Firenze Armenia, Quindío.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: *El agente especial designado dentro de los cinco (5) hábiles siguientes después de notificada la presente resolución, deberá emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en ella, mediante un edicto que deba permanecer en un lugar visible público de la Alcaldía de Armenia y en el lugar del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** (durante 30 días)*

*Dicho edicto se publicará por tres (3) veces en un periódico de amplia circulación.”
(...)*

La Ley 66 de 1968 modificada por el artículo 9 del Decreto Nacional 2610 de 1979 dispone:

Artículo 17: Comunicada la resolución de liquidación al agente especial que para tal efecto designe el Superintendente Bancario, éste deberá dentro de los cinco (5) días siguientes emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en ella mediante un edicto que debe permanecer fijado en un lugar visible público de sus dependencias durante treinta (30) días. Dicho edicto se publicará igualmente por tres (3) veces en uno o más periódicos cuya circulación asegure, a juicio del Superintendente, el cumplimiento de los objetivos de esta disposición, en carteles fijados en lugares públicos en las puertas de la oficina de la persona cuyo negocio se liquida y en lugares en donde se adelanten obras de urbanización o construcción”.

Artículo 18.- Durante el término del emplazamiento y por treinta (30) días más, los interesados podrán presentar, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tengan contra la persona natural o jurídica sometida al proceso de liquidación.

Por lo anterior, **JOSÉ GABRIEL ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.548.450 de la ciudad de Armenia y Tarjeta Profesional de Abogado 248.025 del C.S. de la J., Agente Especial Designado para la Toma de Posesión y Liquidación de los Negocios, Bienes y Haberes de la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9** representada legalmente por el señor **GOAR SADOG CORREA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.394.990**, o quien haga sus veces y de la señora **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **33.818.356** expedida en Calarcá Quindío,

EMPLAZA

A quienes se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTUCTORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT N° 900714527-9** y la *persona natural ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL*, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.818.356, sean personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, para que **DE MANERA OPORTUNA** presenten su reclamación ante el agente especial liquidador, con las pruebas, siquiera sumarias, que demuestren sus créditos.

Por ejemplo: para el caso de los promitentes compradores y/o compradores deberán aportar como mínimo: contrato de compraventa y/o permuta, recibos de pago, consignaciones o documentación que acredite su pago. Los empleados deberán aportar contrato laboral o demás documentos que demuestren la vinculación laboral. Los contratistas deberán aportar contratos, cuentas de cobros, facturas, constancias de recepción de obra, etc.

El presente emplazamiento se realiza por **30 días hábiles**, cuyas fechas son: **06, 07, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2022; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022.**

Las reclamaciones se deberán presentar **durante el término del emplazamiento y por treinta (30) días más ÚNICAMENTE** en:

- Carrera 15 N°18-42 oficina 301, edificio Firenze Armenia, Quindío
- Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL NATURA** Av. Centenario Cra. 4 # 47N, sector Variante Chagualá, Armenia Quindío
- Correos electrónicos: gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com
juridica@intervencionesadministrativas.com.co

Con respecto a las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad de los intervenidos o por medio idóneo, **SE ADVIERTE** que se analizarán a fin de determinar la viabilidad de su calificación como pasivo cierto no reclamado.

Las reclamaciones en este proceso son independientes a cualquier otra realizada con anterioridad al presente emplazamiento, por lo que los interesados deben presentar su reclamación así hayan solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio.

En adelante no se podrá iniciar proceso o actuación judicial alguna contra los intervenidos sin la notificación personal previa al agente especial designado por el municipio de Armenia, so pena de nulidad. Quienes a la fecha 25 de marzo de 2021 hayan tenido proceso ordinarios en curso contra los intervenidos, deben presentar su reclamación en los términos informados previamente.

Los secuestres, auxiliares de la justicia y/o las personas de cualquier naturaleza que tengan en su poder a cualquier título, activos de los intervenidos **SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT N° 900714527-9 y la persona natural **ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.818.356, deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador.

Los interesados podrán hacer seguimiento al proceso de liquidación a través de la página web: www.intervencionesadministrativas.com.co y podrán contactar al agente especial designado a través del celular N° 3006144201.